



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2022)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado	: IDALY GARCIA MELO
Radicado	: 2019-775

En atención a que en el presente proceso no obran pruebas por practicar debido a que las partes únicamente aportaron pruebas documentales, se deviene necesario realizar el respectivo decreto de pruebas, y pasar el expediente al Despacho para dictarse la correspondiente sentencia de plano, al tenor de lo establecido en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

Por todo lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR las pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes como se sigue:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

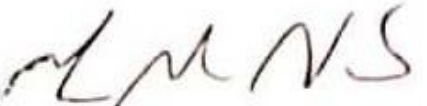
1.1.- TENER como pruebas documentales las aportadas con la demanda, las cuales reposan a folios 18 al 31 del expediente físico. Valórense en legal forma.

PRUEBA PARTES DEMANDADA

No aporporto pruebas ni realizo solicitudes probatorias.

SEGUNDO. - En firme este proveído, pasa al despacho para dictar sentencia anticipada que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ